

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 5 Julio 1888.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la ley creando un impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores.

(CONCLUSIÓN)

CUADRO expresivo de la graduación de líquidos alcohólicos y sus compuestos que son objeto de general comercio.

NOMBRES	Alcohol por 100.
(CONTINUACION)	
Valdepeñas	15
Motril	17'90
Tenerife	18'20
Lágrima Christi	19'70
Madera del Cabo	20'50
Madera	20'27
Vino de racimo seco	25'12
Lissa	25'41
Oporto	20'22
OTROS LÍQUIDOS	
Sidra espirituosa	9,87
Vino de bayas de saúco	7'87
Al de Burton	8'88
Hidromiel	7'32
Perada	7'26
Cerveza fuerte	6'88
Idem floja	5'21
Porter de Londres	4'20
Pefite biere de Londres	1'28
LICORES Y OTROS LÍQUIDOS	
Alcohol de Melisa	85
Idem de Botot	85
Idem de Colonia	85
Ajenjosuizo	70'72
Idem fino	67 á 68
Elixir de larga vida	70
Chartreuse verde	62
Whiskey de Escocia (granos)	54'32
Ron	60 á 70
Cognac	60
Vulneraria suiza	51
Kirsch	50

Ajenjo semi'no	49 á 50
Idem ordinario	46 á 47
Chartreuse amarillo	43
Idem blanco	43
Bitter francés	42'50
Idem de Alemania	37
Ginebra de Holanda	49
Kummel de Breslau	48
Vermouth de íd	48
Idem ordinario	32
Benedictino	34
Frappistino	34
Anisete de Burdeos	32
Idem de Lyon	23'85
Anisete de París	32 á 35
Aguardiente de Dantzik superfino	32'20
Idem id. fino	26'20
Elixir de Garús superfino	32'20
Idem de Cagliostro	29'75
Crema de menta	32'20
Idem de ajenjo superfina	29'75
Idem de Moka ordinaria	29'25
Curacao superfino	32'20
Idem fino	26'60
Sembac superfino	31
Aceite de Kursch superfino	30'25
Idem íd. fino	27
Marrasquino de Zhara superfino	30'25
Patafia superfina	30
Perfecto amor	27'10
China-china	25'50
Licor higiénico Raspail	25'50
Aguardientes anisados	53
Otros anisados	68, 70 y 72°
Vino miel	4 á 7
Idem doble	12
Idem licoroso seco	16
Idem íd. dulce	18
Chacolí blanco de un año	3
Hay además, entre otros muchos, vinos de grosellas, nísperos, moras, arándano, madroño, naranja y otros frutos, todos de escasa graduación, y de savias sacarina, como de arce, abedul, pita, caña dulce, sorgo, palmera, etc.	
Alcohol absoluto	100
Alcoholes marcando	95 á 97
Y muy raro de	99
ALCOHOLES COMERCIALES	
Alcohol de 40° Cartier	95'9
Tres-ocho	92'5
Alcohol rectificado	95

Tres-siete	88'5
Tres seis	85'1
Tres cinco	78
Aguardiente fuerte	56'5 á 59'2
Idem ordinario	50'4 á 53'4
Idem flojo	37'9 á 46'5

Los vinos que marcan ó tienen más de 15° están generalmente alcoholizados. Los licores ordinarios tienen 30 á 66 litros de alcohol por hectólitro, según las clases.

Modelo núm. 1.

Declaración, por duplicado, que D....., vecino de....., presenta al Administrador de..... en concepto de..... los alcoholes y líquidos espirituosos que procedentes de..... y con destino á..... solicita sean reconocidos y adeudados por el impuesto especial de alcoholes. La importación de los mismos ha tenido lugar por el buque....., arribado á este puerto en....., por la línea de ferrocarril de....., en..... de..... de.....

Número de envases y sus marcas.	Clase de la especie.	Cantidad en hectólitros.	Graduación de los líquidos de cada envase.	OBSERVACIONES

..... de de 188.....
(Firma del interesado.)

Modelo núm. 2.

Declaración jurada, por duplicado, que D....., vecino de..... presenta al Administrador de....., en concepto de Fabricante de alcoholes y líquidos espirituosos para los efectos del adeudo del impuesto sobre la fabricación de los mismos, creado por la ley de..... de..... de 188

El que suscribe se obliga á permitir la entrada en la fábrica y en todas las demás dependencias de ella, á cualquier hora del día y de la noche, si funcionase su fábrica, á los Agentes de la Administración de Hacienda.

(Fecha y firma.)

Modelo núm. 3.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS

IMPUESTO DE ALCOHOLES

AÑO ECONÓMICO DE 18.... Á 18....

PATENTE DE VENTA.	NÚMERO...	CLASE...	PESETAS...
PROVINCIA DE.....			PARTIDO DE.....

Patente para la venta de alcoholes y líquidos espirituosos á favor de D..... vecino de....., en la expresada provincia, para ejercer dicha industria en concepto de....., con establecimiento en el pueblo de....., calle de....., núm..... En..... á... de..... de 188...

(Sello de la Administración.)

EL ADMINISTRADOR,

Modelo de precinto de aduado.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

DE

AÑO ECONÓMICO DE 18... A 18...

D....., ha adeudado en esta fecha, con declaración núm...., alcohol de..... grados, contenido en este envase, de..... hectólitros, habiendo satisfecho por el impuesto especial de alcoholes..... pesetas.

(Fecha.)

EL ADMINISTRADOR,

(Sello de la Administración.)

Precinto de alcohol..

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 24.

Sección de Fomento.—Minas.

Relación que el infrascrito, representante de D. Angel Toledano, participe mayor y gerente de la Sociedad «Vera y Toledano», dueña de la mina «San Miguel» y sus demasías, sitas en el Cabezo del Custodio y de los Perules, término de Mazarrón, presenta de los propietarios del terreno, cuya superficie se intenta expropiar para el beneficio y laboreo de dichas concesiones, con arreglo á lo prevenido en decreto de 11 de Mayo último, dictado para cumplimiento de los artículos 16 y siguientes de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento de 13 de Junio del mismo año.

El terreno de que se trata, mide una extensión superficial de 17647 metros cuadrados, sin perjuicio de hacer mas extensiva la petición en adelante y cuando las necesidades de la explotación hicieren indispensable la adquisición de mayor superficie dentro de la que ocupa la mina «San Miguel» y sus demasías.

Este espacio de terreno es montuoso, árido, sin producir pastos ni leñas de monte de ningún género, y apropiado solo para los servicios de que piensa destinársele, y dentro de él se encuentran los pozos y demás labores practicadas para el laboreo de las concesiones.

Se ignora los verdaderos linderos de este espacio, por hallarse pendiente el terreno en que se halla enclavado de un deslinde administrativo encomendado á una comisión que de él se viene ocupando.

Este terreno que en la memoria se dijo pertenecer al Estado, parece que hoy se halla bajo el dominio del municipio de Mazarrón, como terreno de propios ó procomunales, después de resolución dictada, decidiendo el derecho de propiedad que sobre él ventilaban la Administración activa y aquel Municipio.—Murcia 14 de Junio de 1883.—Pablo Nogués.—Rubricado.

La preinserta relación se ha remitido original al Alcalde de Mazarrón, para que hiciera en ella las rectificaciones oportunas, como se dispone en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 21 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo

año, y habiendo manifestado dicho Alcalde en oficio de 28 del mes proximo pasado, que la halla en un todo conforme, he dispuesto que se publique en el Boletín oficial de la provincia concediendo el plazo de quince días, para que se presenten las reclamaciones que se crean oportunas contra la necesidad de la ocupación del terreno que se intenta expropiar, y en modo alguno contra la utilidad de la obra que queda resuelta ejecutoriamente por la declaración de utilidad pública, como se determina en el art. 17 de la citada ley á que se refiere el 23 del Reglamento.

Murcia 3 de Julio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.

Número 6.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9589.

Don Leandro Antolín Ruiz Martínez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Compañía francesa de minas y fundiciones de Escobreras Bleyberg, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 23 de Mayo de 1887, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada «Recuperada», sita en término de Mazarrón y en el paraje nombrado los Perules, lindando con dicha mina la titulada «No te escaparás»; ampliación á «Lédua», «La Poderosa» y demasía á «Previsión», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Junio de 1888.—El Gobernador, L. A. Ruiz Martínez.—El Jefe de la Sección, José María Arredondo.

Tercera sección.

Número 53.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia.

Certifican: Que de la aligación de los precios adquiridos de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Abril último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decágra-

mos, veintisiete céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y un céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos; litro de aceite, una peseta cinco céntimos; kilogramo de carbón, trece céntimos, é idem de leña, cinco céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, expiden la presente en Murcia á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Vicepresidente, Vicente Pérez.—El Comisario de guerra, Miguel Pajarón.

Cuarta sección.

Número 42.

HOSPITAL MILITAR DE CARTAGENA

ANUNCIO

PRECIOS límites que han de regir en la subasta que ha de verificarse en el Hospital militar de esta plaza el día 16 del actual, para contratar los víveres expresados á continuación, con expresión de las cantidades que han de garantizar la proposición de cada artículo.

UNIDAD	Precio límite de cada artículo.	Cantidad que ha de garantizar la proposición por cada artículo.
	Pesetas.	Pesetas.
Aceite de oliva de 2.º	Litro. 0 99	59 40
Carbón vegetal.	Kilo. 0 11	10 »
Gallinas.	Una. 2 86	600 »

Cartagena 3 de Julio de 1888.—El Comisario de guerra, Juan Bassel.

Quinta sección.

Número 45.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Obligados los Ayuntamientos por la Real orden de 25 de Agosto de 1858, á remitir á esta oficina provincial las certificaciones trimestrales del 20 por 100 de la renta de propios y habiendo terminado el 4.º trimestre del año económico de 1887-88; se advierte por la presente á las citadas Corporaciones, que si en el preciso término de ocho días, á contar de la fecha en que se inserte esta invitación en el Boletín oficial de esta provincia, no remiten los expresados documentos, sin mero aviso, se les exigirá por la vía de apremio.

Murcia 4 de Julio de 1888.—Leopoldo Bonilla.

Número 55.

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Murcia.—Sección de contribuciones.

Hallándose vacante el cargo de Recaudador de contribuciones por cuenta de este Establecimiento, de los partidos rurales de la 5.ª zona de esta capital, se anuncia al público, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, pueda ser solicitado dicho destino por aquellos que se consideren aptos para desempeñarlo.

La fianza que se acuerde por dicho Establecimiento se constituirá en primer término en metálico ó valores del Estado y en segundo en fincas.

Advertencias.

1.ª Los valores del Estado que se presenten para la fianza, se capitaliza-

rán por la última cotización conocida, excepción hecha de los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal.

2.ª Para la fianza hipotecaria en fincas, no se admiten los bienes de fácil ó probable destrucción, ni otros que á juicio del Banco deban desecharse como comprendidos en la instrucción de 15 de Marzo de 1883.

3.ª Los interesados manifestarán en su solicitud el tanto que deseen percibir por cada cien unidades que recauden, reservándose el Banco el derecho de reformar en todo ó en parte las proposiciones que se le hagan en este sentido, y harán constar en las mismas si las fianzas las constituyen en metálico ó en fincas.

Murcia 6 de Julio de 1888.—El Jefe de Contribuciones, A. O. de Taranco.

Sexta sección.

Número 51.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que el día 14 del corriente á las 11 de la mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta capital, la subasta para la contratación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta ciudad, en los sitios en que no lo está por gas, para la carcel, depósito municipal, y demás dependencias del Ayuntamiento, bajo el tipo de 72 céntimos de peseta el kilogramo, y condiciones que constan en el pliego que obra de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Murcia 6 de Julio de 1888.—José María Solís.

Número 29.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha, en las obras que tiene á su cargo el Excmo. Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
<i>Calles.</i>		
Un oficial, cinco días á 2'75.	13	75
Un ayudante, cinco días á 2.	10	»
Diez peones, cinco días á 1'50	75	»
Dos peones, cinco días á 1'25.	12	50
Ocho metros arena á 2'87.	22	96
Treinta quintales métricos cal á 1'47	44	10
<i>Santo Domingo y Jardín.</i>		
Un oficial, cinco días á 2'75.	13	75
Un ayudante, cinco días á 2.	10	»
Un amasador cinco días á 1'75	8	75
Tres peones, cinco días á 1'50	22	50
Un peón, cuatro días á 1'50.	6	»
Otro id., un día á 1'50.	1	50
Otro id., cinco días á 1'25.	6	»
Quince quintales métricos cal á 1'47	22	05
Cuatro metros arena á 2'87.	14	48
Mil ladrillos.	27	50
<i>Teatro.</i>		
Un oficial, cinco días á 2'75.	13	75
Un ayudante, cinco días á 2.	10	»
Un amasador cinco días á 1'75	8	75
Dos peones, cinco días á 1'50.	15	»
Por obra de ferretería para el Teatro.	144	»
Por cerrajas para id.	5	»
Por un accesorio ó pantalla á la urinaria.	55	»
Total.	559	59

Murcia 30 de Junio de 1888.—Manuel Lorenzo.

Número 52.

AYUNTAMIENTO DE ALBUDEITE

Nota detallada de los gastos ocasionados en las obras de reparación y conservación de la Casa Consistorial, durante la semana última.

	Pts.	Cts.
<i>Materiales.</i>		
Siete fanegas yeso blanco, compradas á José María Castillo, (de Murcia).	5	25
54 azulejos, adquiridos de Rafael Llobregat, (de Murcia).	12	84
Portes de yeso y balcones de hierro; á Pascual Rodríguez.	10	»
Tres listones blancos, comprados á D. Eduardo Rodríguez, (de Murcia).	3	»
1000 ladrillos y 500 tejas adquiridas de D. Pascual López, (de Mula).	33	75
Portes de ladrillo, teja y maderas, á José Morote.	33	75
Cuatro puertas de dos hojas para balcones y puerta principal, y otra par ventanas satisfechas á Simón López.	270	»
Portes de azulejos, listones y yeso blanco á Santos Peñaiver.	5	»

16 haces de cañas, adquiridos de Marcos García.	8	»
Por pago de acarreos de homeras á Diego Antonio Vicente.	11	37
57 varas tela de caña para cielo-raso, comprados á Estéban Palazón.	21	25
<i>Jornales.</i>		
Al maestro Esteban Palazón, seis días.	21	»
Oficial Domingo Palazón, seis días.	16	50
Amasador Andrés Moreno, seis días.	13	»
Oficial Matías Alcaráz, seis días.	19	50
Peon, Onofre Gallego, dos días.	3	»
Total.	487	69

Albudeite 3 de Julio de 1888.—El Alcalde, Francisco Ponce.

Número 40.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Joaquín Saravia Zapata, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de éste término municipal correspondiente al actual año económico, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar dentro de dicho período las reclamaciones que á su derecho juzguen convenirle, en el caso de estimarse perjudicados.

Cotillas 2 de Julio de 1888.—Joaquín Saravia.

Número 13.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa correspondiente al año económico próximo de 1888-89, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravio si se considerasen perjudicados en la aplicación del tanto por ciento que salen gravadas sus riquezas. Advirtiéndole, que pasado dicho plazo no podrán hacerlo y les parará el perjuicio consiguiente.

Librilla 29 de Junio de 1888.—Juan Ruiz.

Número 19.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLIEGO

Se hace saber: Que habiéndose terminado el repartimiento individual de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería correspondiente al presente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que se contarán al aparecer el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período de tiempo podrán los interesados examinar las cuotas que se le ha impuesto y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga y que después de espirar dicho plazo no tendrán eficacia las que se hagan.

Pliego 1.º de Julio de 1888.—Pedro Fernández Gómez.

Número 39.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Felipe Carrillo Garrido, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Ulea.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico 1888 89, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para las personas que gusten enterarse y hacer alguna reclamación sobre el mismo.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio de edictos, y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ulea 2 de Julio de 1888.—El Alcalde, Felipe Carrillo.

Número 20.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde constitucional de esta villa, y Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico próximo de 1888 á 89, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que al derecho de los mismos convenga ejercitar. Advertidos, que espirado dicho plazo, les pararán los consiguientes perjuicios.

Lo que se anuncia por el presente, á los indicados efectos.

Ojós 30 de Junio de 1888.—Manuel Massa Marín.

Número 38.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Se hace saber: Que terminado por la Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el corriente año 1888 á 89, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los

contribuyentes en dicho reparto, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho crean pertinentes, advirtiéndole, que transcurrido que sea el plazo señalado, no será oída reclamación alguna.

Villanueva 1.º de Julio de 1888.—Juan Massa.

Número 48.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

Don Antonio Camacho Mora, Alcalde del ilustre Ayuntamiento constitucional de Totana.

Hago saber: Que formado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término jurisdiccional para el año económico de 1888 á 1889, queda expuesto en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, que se contarán desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo, y producir las reclamaciones que á su derecho convengan, sobre la riqueza imponible ó sobre la aplicación del tanto por ciento del gravamen, en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se atenderán las que se intenten.

Totana 4 de Julio de 1888.—Antonio Camacho.

Número 37.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Territorial.

Terminado el repartimiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa para el corriente año económico, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes que se crean agraviados en la imposición de los recargos, por error ó otra circunstancia, puedan aducir las reclamaciones correspondientes.

Molina 4 de Julio de 1888.—Jesualdo Sevilla.

Número 41.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA.

Se hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en él tanto vecinos como forasteros, formulen las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles, que trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Archena 2 de Julio de 1888.—José Medina.

Octava sección.

Número 50.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OESTE DE MADRID

Edicto.

El señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, ha acordado en providencia del día dos del corriente, dictada en autos ejecutivos que se tramitan contra los herederos de don Antonio Rizo y Villanueva, se saquen á la venta en pública subasta, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un huerto con varios árboles frutales y un algibe, sito en la diputación de la Aljorra, término de Cartagena; que ha sido valorado en.	1000
Una casa sin número, llamada principal, de planta baja y tejado en la misma diputación; que ha sido valorada en	3100
Otra casa sin número, de planta baja y contigua á la anterior; que ha sido tasada en.	450
Otra casa nombrada de Agustina, sin número, contigua al patio de la principal; que ha sido tasada en.	450
Otra casa sin número, llamada de Moral, en el mismo sitio y término; que ha sido valorada en.	550
Otra casa sin número, llamada de los Corrales, sita en la calle del Este, en el mismo sitio y término que las anteriores, que ha sido valorada en.	550
Otra casa sin número, contigua á la anterior, con puerta al Sur, formando esquina con la calle de los Corrales; que ha sido tasada en.	450
Otra casa contigua á la anterior; que ha sido tasada en.	480
Otra casa sin número, sita en la calle del Soto realengo, contigua á la anterior; que ha sido tasada en.	450
Y una casa de planta baja, sita en la ciudad de Cartagena, calle de la Pólvora número seis y ocho; que ha sido tasada en.	1250

El remate de las diez expresadas fincas tendrá lugar en esta Corte, Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de los de su clase, el día treinta y uno del corriente mes, y hora de las nueve de su mañana. Se advierte, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á las fincas. Que para tomar parte en los mismos deberán depositar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes: Que los títulos de propiedad formados con testimonio de las certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad de lo que resulta de los libros, estarán de manifiesto en la Escribanía del que reafanda para que puedan examinarlos los licitadores, previniendo, que deberán

conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid tres de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Escribano, Juan P. Pérez.—V.º B.º: Federico Moncada.

Número 1191.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CALASPARRA

Don Antonio Martínez Girónes, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Calasparra.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Ginés Fuentes Ufano, sobre daños causados por dos cerdos de su pertenencia en tierras sembradas de trigo que en este término cultiva José Moya María, se dictó en su rebeldía la siguiente sentencia.

Cabeza.

En la villa de Calasparra á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho: El señor D. Gabriel Soler Camacho, Juez municipal suplente por imposibilidad del propietario, habiendo visto y oído á las partes en el precedente juicio verbal de faltas de la una el Ministerio Fiscal y como denunciados José Hernández Ruíz y Gabriel Martínez Ortíz, casados, mayores de edad, guardas rurales de campo y huerta de esta localidad y de estos vecinos, contra Ginés Fuentes Ufano, cuya filiación se ignora, así como su edad y demás circunstancias, por ante mí, el Secretario dije.

Parte dispositiva.

Visto el artículo 619 del Código penal y de conformidad con el parecer Fiscal: *Fallo*: Que debo condenar como condeno á Ginés Fuentes Ufano, como dueño de los dos cerdos denunciados al pago de la multa de una peseta y veinticinco céntimos y que indemnice el daño causado, condenándole así mismo en las costas de este juicio con el reintegro del papel invertido en el mismo. Así por esta su sentencia definitiva á los denunciados y señor Fiscal, y para que llegue á conocimiento del denunciado declarado en rebeldía, dirijase al señor Gobernador civil de esta provincia testimonio de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en el *Boletín oficial* por el término que la ley previene y firma dicho señor Juez de que certifico. — Gabriel Soler. — Antonio Martínez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me refiero y para que llegue á conocimiento del denunciado Ginés Fuentes Ufano, expido la presente en cumplimiento de lo mandado, que firma con el visto bueno y sello de este señor Juez municipal suplente en Calasparra á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Martínez.—V.º B.º: Soler.

Número 3.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE ALCARÁZ

Don Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama,

á un hombre de veintiocho á treinta años, bajo de estatura, con un defecto en la nariz, que el día veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete en la posada de Rafael Pérez Martínez, en la villa de Cieza, cuyas demás circunstancias se ignoran, el cual debe presentarse en este Juzgado á declarar en sumario que se instruye por hurto de dos burras de Antonio Ruíz Rozalen, vecino de Casas de Lázaro, cuya presentación se interesa en término de diez días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, exhorta y requiero á las Autoridades civiles y militares, procuren averiguar el paradero de dicho sugeto y habido procedan á su prisión y conducción á este Juzgado.

Dado en Alcaráz á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Fuentes.—Por mandado de su señoría, José Vicente Fernández.

Número 26.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LORCA

Don José Severo Olmedilla y Librero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Asensio García, cuyo paradero se ignora, de treinta á treinta y cinco años de edad, casado, de oficio tratante, vecino de este término municipal, en la diputación de la Toba, de estatura regular, color moreno, cabello negro, y viste pantalón, chaleco y chaqueta y faja como las que usan en el campo; para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre estafa de una mula roma, pelo entrecastaño, de unos cuatro años, bajo marca, un poco estrecha de brazos de la propiedad de Francisco Martínez Romero.

Por tanto, ruego á todas las autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes, y á disposición de este Juzgado, del Asensio.

Al propio tiempo, se cita asimismo por medio del presente al comprador de la mula antes expresada, cuya venta parece se hizo en la feria de Albox el mes de Mayo último, á fin de que comparezca en este Juzgado á declarar en la mencionada causa.

Dado en Lorca á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, José Felices.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Fermín, obispo y mártir.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Lorenzo y Santa Clara.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia, los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernandez.